

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS (A.D.)

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

**Artículo 1.-** Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS (A.D.)" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos ni a la legislación vigente, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

**Artículo 2.-** La Asociación de Deportistas se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) El asesoramiento, defensa y representación de los deportistas y Asociaciones que desarrollen su actividad habitualmente en España, siempre que soliciten expresamente la intervención/representación/defensa de la Asociación de Deportistas.
- b) la defensa, divulgación, difusión y fomento del conocimiento y de la práctica del deporte en España,
- c) la promoción del asociacionismo entre los deportistas como medio más adecuado para la defensa y reconocimiento de sus derechos e intereses,

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades sean necesarias y convenientes y, especialmente, las siguientes:

- a) Realización de estudios, investigaciones, publicaciones y actividades deportivas, culturales y comerciales de toda índole (certámenes, competiciones, concursos, conciertos, ferias, exposiciones, etc.), así como de jornadas técnicas, congresos, seminarios o reuniones de carácter deportivo. científico, institucional,

empresarial o comercial, cursos de formación, perfeccionamiento y actualización acordes con sus fines para promocionar el deporte y el asociacionismo deportivo.

b) Realización de campañas informativas, de divulgación y/o publicitarias para mejorar el conocimiento de la práctica del deporte en sus diferentes modalidades y disciplinas deportivas, así como del asociacionismo deportivo, incluso a través del patrocinio y de la esponsorización.

c) Establecimiento de colaboraciones con las distintas Administraciones, Asociaciones, empresas y agentes del ámbito deportivo para una mejor ordenación y eficacia en su funcionamiento.

d) Realización y promoción de programas de perfeccionamiento, investigación, estudios estadísticos, etc., que contribuyan a poner en manos del ámbito deportivo instrumentos que sirvan para mejorar su competencia, rendimiento y eficacia.

e) Puesta a disposición de las administraciones públicas y de otras Asociaciones deportivas existentes, de la ayuda técnica de la Asociación o de cualquiera de sus miembros en el ámbito de la actividad de promoción y defensa del deporte y del asociacionismo deportivo.

f) Fomentar la creación de Asociaciones deportivas en aquellos deportes, disciplinas o modalidades deportivas en las que no se hallen constituidas dicha Asociaciones.

g) Facilitar información y establecer contactos y cooperación tanto nacionales como internacionales, con administraciones, instituciones, asociaciones, empresas y en general agentes del sector del deporte, para la mejor consecución de los fines de la Asociación.

h) Interesar a las autoridades y organismos públicos, así como a fundaciones públicas y privadas, en la promoción, financiación y organización de actividades deportivas.

i) Con carácter general cualesquiera actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación de Deportistas con sujeción a la legislación específica que regule tales actividades.

**Artículo 5.-** La Asociación que se crea tiene nacionalidad española y establece su domicilio social en Madrid, Calle Fuencarral, 160, local 7, CP. 28010, sede de su órgano

de representación, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Reino de España (ámbito nacional).

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo:

1. De la Junta Directiva, si el cambio fuese a otro domicilio dentro de la comunidad Autónoma de Madrid,
2. de la Asamblea General, convocada a dicho efecto, y por consiguiente el cambio de los presentes estatutos.

Tal acuerdo se comunicará al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo será efectivo desde que se haga efectiva la inscripción, tanto para miembros y asociados como para terceros.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la apertura de locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

## **CAPITULO II SECCION PRIMERA**

### **Artículo 6.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Además podrán asistir a la misma, por invitación del Presidente de la Junta Directiva, aquellas otras personas o entidades cuya presencia o intervención pudiera resultar de interés para los asuntos objeto de debate, sin que en ningún caso tengan derecho alguno de voto.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### **Artículo 7.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Ambas serán convocadas y presididas por el Presidente de la Asociación (Junta Directiva o persona en quien delegue), el cual abrirá los debates y determinará el Orden del Día. Actuará de Secretario el titular del cargo en la Junta Directiva. La ordinaria se celebrará

una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y se convocará necesariamente antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o por solicitud firmada por el 10% del número legal de miembros de la propia Asociación.

Acordada la convocatoria de una Asamblea General por la junta directiva, el presidente la convocará para su celebración dentro del plazo máximo de quince días naturales a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros deberá contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de miembros, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario comunicará a los interesados tal extremo y, de no proceder a su subsanación dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la comunicación de la falta de requisitos formales, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo comunicándolo al miembro que encabece la lista.

Si el presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 8.- FORMA Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación

suficiente a la celebración de la asamblea, según lo previsto en el artículo anterior, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

**Artículo 9.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante: a) comunicación individual a cada uno de los miembros realizada a través de correo ordinario y b) publicación en el Tablón de Anuncios de la sede social, expresando en ambos casos el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los miembros en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada secretaría.

**Artículo 10.-** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de miembros o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario antes del inicio de la sesión.

Serán presidente y el Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

Para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a UN (1) VOTO. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario que concurran las siguientes condiciones: 1) mayoría cualificada de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes o representados y 2) mayoría

cualificada de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros natos o fundadores, que resultará cuando en ambos casos los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 11.-** Son facultades de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente de la Asociación.
2. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
4. Examen y aprobación de presupuestos del ejercicio siguiente.
5. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la junta directiva.
6. Aprobación, si procede, del programa de actividades.
7. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso.
8. Disolución de la Asociación.
9. Modificación de los Estatutos.
10. Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
11. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
12. Ratificar la admisión de miembros numerarios propuesta por la Junta Directiva.
13. Proceder al nombramiento de los miembros de Honor y de los miembros Protectores a propuesta de la Junta Directiva.
14. Conocer en vía de recurso de las expulsión de un miembro o de la inadmisión de un miembro de número acordada por la Junta Directiva.
15. Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
16. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 12.-** DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresado en el artículo 9, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para lo siguiente:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos, con excepción de lo previsto en el apartado a) del segundo párrafo del art. 5.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 4.- Aprobación de aportaciones extraordinarias
- 5.-Aprobacion del cambio de domicilio.

**Artículo 13.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Cada representación se hará constar al Secretario de la Asamblea mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI del representado, con indicación de los datos personales y número de miembro del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Cada Asociación podrá ostentar la representación de todos sus asociados que lo soliciten expresamente en la forma que se dispone al efecto.

Cada miembro podrá ostentar un número máximo de cuatro (4) representaciones.

**SECCION SEGUNDA  
ORGANO DE REPRESENTACION.  
JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICION Y DURACION.**

**Artículo 14.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por doce (12) miembros: un Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Tesorero y ocho (8) vocales. Estará asistida además por un (1) Secretario. El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y los Vocales habrán de ser necesariamente miembros asociados, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Cada una de las seis entidades fundadoras de la presente Asociación designará un representante en la Junta Directiva. Los otros seis miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente. Entre los seis miembros elegidos por el Presidente no podrá haber más de dos que practiquen la misma modalidad deportiva.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, por invitación de su Presidente, aquellas otras personas o entidades cuya presencia o intervención pudiera resultar de interés para los asuntos objeto de debate, sin que en ningún caso tengan derecho alguno de voto. Asimismo serán invitados en esas mismas condiciones representantes de aquellas asociaciones que pudieran crearse en el futuro.

El Secretario de la Junta habrá de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrá no ser miembro de la Asociación, y en las reuniones de la Junta Directiva le asistirá el derecho de voz pero no de voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados. Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con aquellas personas que presten servicios profesionales para la Asociación en condiciones de especial dedicación.

El mandato del Presidente y de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro (4) años.

**Artículo 15.-** Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración del mandato o por revocación de la propia Asociación que lo designó.

En este último caso, la misma Asociación designará inmediatamente su nuevo representante en la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y cuando lo soliciten, al menos, un cuarto de los componentes de la misma. Quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, con los miembros presentes.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 18.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos o las disposiciones legales aplicables, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota anual a pagar por cada miembro asociado.

c) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

f) Decidir en primera instancia sobre la adquisición y pérdida de la condición de miembro. La Junta Directiva tendrá la capacidad de interpretar los criterios previstos en el artículo 27.b) y c) de los presentes Estatutos, para aprobar la adquisición de la condición de miembro.

g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, designando, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la Asociación.

h) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros de Honor y de miembros Protectores.

i) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.

j) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General y, en su caso, el reglamento regulador del proceso electoral.

k) Examinar las solicitudes de asesoramiento que se reciban de los miembros en relación con su actividad deportiva, y decidir sobre la mejor forma de prestarlo.

l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.

**Artículo 19.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elegir a los seis miembros de la Junta Directiva que no sean representantes de las Asociaciones según lo dispuesto en art. 27 a)

b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

c) Elegir a los dos (2) Vicepresidentes de la Junta Directiva.

d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;

e) Ordenar pagos, solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones y donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación;

f) Otorgar poderes y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

g) Adoptar cualquier medida para garantizar la buena marcha de la Asociación o el desarrollo de sus actividades, que por razones de urgencia resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva de las acciones emprendidas.

**Artículo 20.-** Los Vicepresidentes, elegidos por el Presidente de entre los miembros de la Junta, le sustituirán por su orden, en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

**Artículo 21.-** El Secretario será designado por el Presidente y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá

certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 22.-** El Tesorero será designado por el Presidente y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 23.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 24.-** Las vacantes que se produjesen durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas según lo previsto en el art. 14 por la propia Junta Directiva mediante cooptación o designación de entre los asociados existentes y pertenecientes a la clase en la que se hubiera producido la vacante.

### **SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

**Artículo 25.- DE LAS ACTAS.**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y junta directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la junta directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción

íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General y junta directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de enjuiciamiento civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO III SECCION PRIMERA. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 26.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo siguiente, tengan interés en el mundo del deporte o en el desarrollo de los fines de la Asociación y se comprometan a cumplir los Estatutos, las normas de Régimen Interior, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

**Artículo 27.-**Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

a) NATOS o FUNDADORES: Las Asociaciones que constituyen formalmente la Asociación de Deportistas tal y como consta en el acta fundacional.

b) DE NUMERO: Las Asociaciones de deportistas, así como los deportistas en activo que sean profesionales, deportistas de alto nivel o deportistas de elite, atendiendo a los criterios vigentes en cada modalidad deportiva, previa aprobación de su solicitud por parte de la Junta Directiva, en cualquier caso.

En aquellos deportes en los que exista la correspondiente Asociación de deportistas específica, será condición indispensable la adquisición de la condición de miembro de dicha Asociación, salvo que se acredite que su solicitud haya sido previamente rechazada por la Asociación de que se trate.

Las Asociaciones que adquieran la condición de miembro de la Asociación de Deportistas, y por razón de tal adquisición, trasladarán dicha condición a todos sus asociados salvo que éstos manifiesten expresa e individualmente su deseo de no adquirir la condición de miembro.

c) DE HONOR: Deportistas que no pudiendo ser de número, deseen obtener la condición de miembro, cuya relevancia en su respectiva modalidad deportiva les haga acreedores a obtenerla, previa aprobación por la Junta Directiva.

d) PROTECTORES: Personas físicas, sean o no deportistas, o entidades que deseen patrocinar a la Asociación, o colaboren con esta de forma especialmente relevante, previa aprobación por la Junta Directiva.

## **SECCION SEGUNDA. DE LA ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO**

### **Artículo 28.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

Para adquirir la condición de miembro se requiere ser persona física o jurídica, estar interesada en los fines de la Asociación y cumplir los requisitos del artículo anterior.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna prohibición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de edad no emancipados necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de miembro debe aceptarse por la junta directiva.

#### **Artículo 29.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del propio miembro.
- b) Por impago de UNA cuota anual, con dos avisos o apercibimientos de pago.
- c) Por haber sido sancionado con carácter definitivo en vía administrativa con pérdida de la condición de deportista **o privación de licencia federativa.**
- d) Por pérdida de la condición por la cual fue aceptado en la Asociación.
- e) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) de este artículo, será suficiente la presentación fehaciente de renuncia escrita ante la secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la conformidad del presidente. Los efectos se producirán desde su notificación efectiva al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de miembro.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa podrá rehabilitarla abonando las cuotas debidas en el plazo de seis meses desde la notificación, junto con las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de miembro.

Para la pérdida de la condición de miembro por la causa establecida en el apartado e), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la junta directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá

derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Si alguno de los miembros natos Asociación perdiese su condición de miembro de la Asociación de Deportistas, todos sus asociados perderían automáticamente dicha condición.

### **SECCIÓN TERCERA DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 30.- DERECHOS.**

Son derechos de los miembros:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voto, de acuerdo con los estatutos.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la Asociación, previa solicitud dirigida a la junta directiva.

f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los miembros.

g) Recibir de la Asociación asesoramiento en relación con su actividad deportiva.

#### **Artículo 31.- OBLIGACIONES.**

Son deberes de los miembros:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada miembro.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de miembro por impago de las cuotas sociales el miembro moroso verá suspendidos sus derechos de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de miembro.

## **CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 32.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de \_\_\_\_\_ euros.

### **Artículo 33.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

### **Artículo 34.- FINANCIACIÓN.**

Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación se financiará mediante:

1. las cuotas de los miembros, ordinarias o extraordinarias. El importe de la cuota ordinaria será objeto de aprobación por la Junta Directiva de acuerdo a lo previsto en los artículos 11.g) y 18.b)
  - b) los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
  - c) los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
  - d) donaciones, herencias o legados, aceptadas por la junta directiva.
  - e) los ingresos procedentes de su propia actividad.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la junta directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Simultáneamente se aprobarán las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias se convocará Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la junta directiva, previo informe del tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la junta directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La junta directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

**CAPITULO V  
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 36.- DISOLUCION.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General extraordinaria.

b) por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 37.- DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION.**

En el caso de que la Asociación de Deportistas se disolviese según lo previsto en el artículo anterior, sus bienes se destinarán a los fines previstos en el artículo 39 del Código Civil. La Asamblea General que acuerde su disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de sus bienes y fondos existentes y una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre entidades análogas legalmente constituidas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para lo no previsto en estos estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones reglamentarias.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El mandato de los miembros de la primera junta directiva finalizará con la Asamblea General extraordinaria que se desarrolle a continuación de la Asamblea General constitutiva.